



INFORME ALTERNATIVO AL SEPTIMO INFORME PRESENTADO POR EL ESTADO DE COLOMBIA AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2010-2016)

RESUMEN EJECUTIVO



Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos.

Diagonal 40 A No 14 – 66 tercer piso.

Bogotá Colombia.

Teléfonos: 57 – 1 – 245 52 70 / 288 11 32

Celular: 311 481 80 85

coeuropa@coeuropa.org.co

www. coeuropa.org.co

ISBN: 978-958-9348-68-0

Traducción en inglés: Kathleen Nygard

Diagramación e impresión:

Editorial Códice Ltda.

Cra. 15 No. 54-32 Tel.: 2494992

casaaeditorial2011@gmail.com

Bogotá, Colombia

Edición, Octubre 2016

Bogotá - Colombia

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, y no compromete a las organizaciones e instituciones que apoyan esta publicación.



**INFORME ALTERNATIVO AL SÉPTIMO INFORME
PRESENTADO POR EL ESTADO DE COLOMBIA
AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS (2010 - 2016)**

RESUMEN EJECUTIVO

Organizaciones que participaron en la elaboración del informe alterno:

Organizaciones de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos:

Colombia Diversa, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Corporación Reiniciar, JUSTA-PAZ, Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia (ACOOO), Comisión Colombiana de Juristas, Comité Permanente de Derechos Humanos, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Observatorio de Derechos Humanos y DIH de la CCEEU, Corporación Jurídica Yira Castro y Familiares Colombia.



CORPORACIÓN JURÍDICA
YIRA CASTRO



También participaron en su elaboración:

Tierra Digna, COALICO, PAIIS, Programa Somos Defensores, Red Nacional de Mujeres, Mesa por la Salud y la Vida de las mujeres, Coalición Colombiana Contra la Tortura.



INTRODUCCIÓN

El presente Informe alternativo al séptimo informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas muestra el insuficiente cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) por parte de Colombia en el período comprendido entre 2010 y 2015, y en particular el nivel de implementación de las recomendaciones formuladas al Estado por dicho Comité en 2010.

Este Informe es presentado por la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos (CCEEU), coalición que integra a 269 organizaciones no gubernamentales y sociales colombianas que trabajan en la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos. Desde 1995 esta plataforma se ha ocupado de documentar y visibilizar la grave situación de los derechos civiles y políticos en Colombia. Además de la CCEEU, el texto fue elaborado también por el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social –PAIS– de la Universidad de Los Andes, el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, la Coalición Colombiana contra la Tortura y la Coalición Colombiana contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al conflicto armado en Colombia –COALICO–.

El período de análisis de este Informe coincide con los dos mandatos de Juan Manuel Santos, quien fue elegido Presidente de la República en 2010 y reelegido en 2014 para un segundo mandato. Durante este período se conservaron y profundizaron las políticas de militarización del territorio y las políticas de desarrollo económico minero y agroindustrial, las cuales han vulnerado los derechos civiles y políticos de la población, en particular en zonas rurales. La continuación de estas políticas generó un aumento de la protesta social de los sectores rurales, con sucesivos paros y concentraciones en todo el territorio nacional. Frente a esto el Gobierno nacional ha respondido con un tratamiento represivo que ha dado lugar a la comisión de múltiples y graves violaciones a los derechos humanos.

El período se caracteriza también por el posicionamiento en la agenda pública del tema de la paz y los derechos de las víctimas. A pesar de la adopción de múltiples medidas legislativas y administrativas para la atención y reparación a las víctimas, como la expedición de la Ley 1448 de 2011 sobre atención integral a las víctimas y restitución de tierras, los avances concretos en el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Comité en 2010 son exiguos. Se destaca el proceso de paz iniciado desde 2012 con la guerrilla de las FARC, que concluyó satisfactoriamente con la firma del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera el 26 de septiembre. La posibilidad de que el conflicto con uno de los principales actores armados termine y, en consecuencia, las violaciones a los derechos de los ciudadanos disminuya, han generando grandes expectativas entre la población. Habrá que esperar para ver si lo establecido en el papel se lleva efectivamente a la práctica y si las víctimas logran ver finalmente sus derechos satisfechos.

Por otra parte, hay que señalar que las tres recomendaciones que el Comité priorizó y sobre las que solicitó al Estado colombiano información de seguimiento, no han sido suficientemente implementadas después de cinco años. Estas tres recomendaciones son relativas a la posible impunidad causada por el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– y la aplicación de la ley 975 de 2005 (Recomendación 9), la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública, cuyas víctimas fueron falsamente presentadas como guerrilleros muertos en combate (Recomendación 14), y los seguimientos e interceptaciones ilegales a organizaciones sociales, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia realizados por el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, abusando de las actividades de inteligencia (Recomendación 16).

Pese al seguimiento especial que ha efectuado el Comité al cumplimiento de estas tres recomendaciones, hoy no se aprecian avances suficientes en estos temas. El proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia fue incompleto y la impunidad es muy alta, las estructuras paramilitares nunca se desmantelaron completamente y muchas se encuentran en actividad. Los procesos de investigación y sanción contra los autores de las ejecuciones extrajudiciales, a pesar de algunos logros, no han dado los resultados esperados. En especial, las investigaciones contra altos mandos militares encuentran múltiples obstáculos para avanzar. En cuanto a las interceptaciones ilegales por parte de agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), aunque este organismo ya fue liquidado, el fenómeno

del abuso por parte de la inteligencia estatal ilegal no se ha esclarecido. Además, se continúan presentando seguimientos y amenazas a diversos sectores sociales y políticos.

Para la estructuración del presente Informe se han tomado como referencia el orden del articulado del PIDCP y la Lista de Cuestiones presentada por el Comité al Estado colombiano. Se inicia con un panorama general de las políticas y medidas adoptadas en relación con las obligaciones del Estado colombiano en el cumplimiento del Pacto. Luego se abordan la continuación del conflicto armado y su impacto en los derechos de las personas, y el panorama de los derechos a la vida, la libertad y la integridad en el país. Se continúa con la situación de la población víctima de desplazamiento forzado y las medidas para asistir y reparar a las víctimas del conflicto armado. Posteriormente se analizan las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada. El siguiente apartado revisa las libertades de opinión, expresión y asociación, y en concreto la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en el país, y luego los derechos a la igualdad y la no discriminación en los casos de las mujeres, las personas LGBTI y los movimientos y partidos políticos. Al final se encuentra un capítulo de conclusiones y recomendaciones.

Colombia es un Estado que favorece la adopción de normas y medidas formales, por encima de la introducción de medidas que den lugar a cambios reales en la situación de las personas. Por ello el balance de cumplimiento desde la última revisión del Comité en 2010 es pobre, pues Colombia ha priorizado la regulación y no la acción, por al menos tres motivos.

Por una parte, la implementación de aquellas políticas favorables en derechos humanos (como la Ley de víctimas) no resulta suficiente para disminuir efectivamente las violaciones que siguen ocurriendo, como las agresiones contra defensores y líderes sociales, ni para reparar integralmente a las víctimas de violaciones ya existentes, como ocurre en los casos de ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada o violencia sexual. Por otra parte, como se puede ver en el Informe en los apartes sobre justicia penal militar o restitución de tierras, el Estado insiste en promover e impulsar políticas y medidas que contradicen sus buenas intenciones y las reiteradas recomendaciones del Comité y de otros órganos internacionales de protección de derechos. En tercer lugar, al abstenerse de actuar frente a factores claros de violación de derechos humanos, Colombia impide la mejoría de la situación, y de alguna manera es cómplice de las violaciones. Este es el caso de las acciones del Procurador General de la Nación desobedeciendo los mandatos de la Corte Constitucional o adelantando investigaciones sesgadas, la negativa estatal de

reconocer el continuo accionar de los grupos paramilitares, o la injustificada demora para adelantar una depuración a los archivos de las agencias de inteligencia.

Por todo lo anterior, las organizaciones participantes en la elaboración de este documento le proponen al Comité de Derechos Humanos que formule al Estado colombiano las recomendaciones que se enumeran a continuación. Ellas están organizadas por cada uno de los capítulos trabajados, de forma que pueden ser abordadas en el mismo orden de redacción del Informe completo.

Se espera que este Informe sea de utilidad en el proceso de revisión que el Comité adelantará al Estado, y que las conclusiones y recomendaciones que le formule a Colombia permitan una mejora sustancial de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, además de una contribución a la construcción de una paz duradera.

RECOMENDACIONES

Para dar cumplimiento a las obligaciones de respeto y garantía de los derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, sugerimos que se formulen al Estado colombiano las siguientes recomendaciones:

Capítulo I. Medidas adoptadas por parte del Estado en relación con sus obligaciones en materia de derechos humanos

1. Acate de manera íntegra los dictámenes emitidos por el Comité, en virtud de las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia y proceda a su inmediata implementación, entendiendo que el procedimiento contemplado en la ley 288 de 1996 indudablemente aplica para decisiones emitidas por los órganos de vigilancia de tratados de la ONU.
2. Tome medidas para acelerar los procesos contra los paramilitares postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, para evitar que sean puestos en libertad antes de tener una sentencia firme en su contra. De igual forma, que dedique esfuerzos para producir resultados en las investigaciones que se derivan de las compulsas de copias que se hicieron por la información obtenida en las versiones libres de la Ley de Justicia y Paz sobre financiadores e instigadores del paramilitarismo.
3. Garantice que la competencia de la justicia penal militar se circunscriba estrictamente a los delitos directamente vinculados con la función que la Constitución y las leyes le otorgan a los militares, de manera que no pueda conocer de ninguna violación a los derechos humanos o grave infracción al derecho internacional humanitario.
4. Tome medidas para que en cualquier investigación por violación a los derechos humanos o grave infracción al derecho internacional humanitario contra miembros de fuerza pública, incluyendo la nueva Jurisdicción Especial para la Paz, se apliquen, de manera simultánea y complementaria, tanto las normas del derecho internacional de los derechos humanos como las del derecho internacional humanitario, y no se permita que las investigaciones y labores de policía judicial para esclarecer

- la responsabilidad en estos crímenes las continúe adelantando personal militar o policial.
5. Ajuste la normatividad y prácticas relacionadas con el tratamiento a la protesta y movilización de manera que se garantice el pleno ejercicio de este derecho en el país. Y en concreto:
 - a. Derogue todas las disposiciones que criminalizan el ejercicio de la protesta social o permiten el uso excesivo de la fuerza en su tratamiento, tales como las contenidas en la Ley de seguridad ciudadana, el nuevo Código de Policía, o las resoluciones de la Policía nacional sobre las denominadas “armas de letalidad reducida”.
 - b. Prohíba que las fuerzas militares participen de cualquier manera en el tratamiento de la protesta social, y circunscriba esta actividad exclusivamente a la Policía nacional.
 - c. Investigue, juzgue y sancione penal y disciplinariamente a los miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones a derechos humanos en contextos de protesta social, e informe periódicamente al Comité sobre los resultados de estas investigaciones.
 - d. Unifique las diversas iniciativas existentes sobre protocolos de atención a la protesta social e impulse un único proceso participativo de concertación con las organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos, en concordancia con lo definido en el acuerdo de paz para la regulación de la protesta social, que incluya una reforma del Escuadrón Móvil Anti Disturbios, para que su actuación se adecúe a estándares internacionales de derechos humanos.
 6. Que el Comité exprese su respaldo al “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y haga un llamado al Estado para que implemente el Acuerdo, honrando el compromiso adquirido de que las víctimas sean el centro de toda actuación. Lo anterior implica que:
 - a. Garantice la adecuada y calificada participación de las víctimas en todos los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIJVRNR), y en particular en todas las etapas del procedimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
 - b. Asegure el derecho a la reparación integral de las víctimas por la vía judicial y no excluya a quienes ya hayan accedido a reparación por vía administrativa.
 - c. Garantice que en la reglamentación se brinde acceso a toda la información necesaria a los diferentes mecanismos del SIJVRNR para que puedan para cumplir con su mandato.

7. Impulse las investigaciones penales y disciplinarias que permitan determinar actuaciones eventualmente arbitrarias cometidas por parte del saliente Procurador.

Capítulo II. Persistencia del conflicto armado en Colombia

8. Reconozca como víctimas, a la luz de la ley 1448 de 2011, a todas aquellas personas que hayan sufrido y continúan sufriendo violaciones a sus derechos humanos como consecuencia del conflicto armado, y en particular a aquellas que han sido víctimas de los grupos paramilitares con posterioridad al proceso de desmovilización de las AUC, y a los niños, niñas y adolescentes que se desvincularon de los grupos armados antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional de 2013 y a quienes se debería beneficiar con el principio de oportunidad y la expedición del respectivo certificado CODA.
9. Implemente con prontitud medidas para el desmantelamiento de las estructuras paramilitares, y en particular las estipuladas en el numeral 3.4. del Acuerdo de Paz relacionadas con la “Comisión Nacional de Garantías de Seguridad”.
10. Fortalezca las estrategias de protección frente a los impactos del conflicto armado en los niños, niñas y adolescentes (NNA), en particular para aquellos entre 12 y 17 años de edad, y en concreto:
 - a. Cese toda acción cívico militar que involucre a NNA, sin importar el nombre que se dé a estas actividades, atendiendo las recomendaciones internacionales y el Código de Infancia y Adolescencia.
 - b. Defina estrategias de prevención de reclutamiento y uso de esta población por parte de los diversos grupos armados.
11. Adopte medidas inmediatas para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual relacionada con el conflicto armado. En particular se recomienda que la Corte Constitucional, en seguimiento al Auto 092 de 2008, ordene acciones específicas que conduzcan a la creación de una política integral que proteja a las mujeres colombianas frente al fenómeno de la violencia sexual asociada al conflicto armado.
12. Adopte medidas para esclarecer las violaciones a derechos humanos cometidas en virtud de convenios entre empresas del sector extractivo y fuerzas armadas. En concreto se propone que:
 - c. Establezca mecanismos nacionales e independientes de control constitucional, ciudadano, fiscal y político al desarrollo de los convenios entre empresas extractivas y fuerza pública, y a los impactos que dichos convenios pueden generar o haber generado en dere-

- chos humanos; y adelante investigaciones efectivas e independientes a los responsables de aquellos casos que se denuncien.
- d. Realice análisis sobre el papel de los actores privados en el conflicto armado en Colombia, incluso como parte del mandato de la Comisión de Verdad y Esclarecimiento Histórico que crea el Acuerdo de Paz que conduzcan a la creación de mecanismos de rendición de cuentas para aquellas empresas que han participado en violaciones a derechos humanos y de reparación para las víctimas, además de una reflexión sobre el papel de la Fuerza pública en el postconflicto y su relación con las empresas.

Capítulo III. Derecho a la vida

13. Que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad creada por el Acuerdo de Paz priorice adelantar una revisión integral de las políticas de seguridad y garantía de derechos humanos, de prácticas de la administración pública, y de manuales y doctrinas, donde se considera a sectores de la población como parte del “enemigo interno”.
14. Produzca resultados concretos en las investigaciones sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, incluidas las de los llamados falsos positivos. En particular se exhorta al Estado a que:
 - a. Establezca la responsabilidad de los altos mandos militares en estas prácticas.
 - b. Garantice que los nuevos casos no serán asumidos por la justicia penal militar, ni sustraídos de la competencia de la justicia penal ordinaria.
 - c. Derogue de manera expresa e inmediata cualquier Directiva o norma que conduzca al pago de recompensas por bajas, incluidas las de personas que han sido declaradas como “objetivos de alto valor”.
15. Haga las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención contra la Desaparición Forzada, sobre aceptación de la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales por estos crímenes; adecúe la tipificación de este crimen en la legislación penal colombiana con los elementos de responsabilidad contenidos en dicha Convención, y asuma con seriedad y celeridad las investigaciones por desapariciones forzadas, especialmente las que involucran a agentes estatales y miembros de grupos paraestatales.
16. Ponga en marcha a la brevedad la nueva Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas creada por el Acuerdo de Paz, dotán-

dola de suficientes recursos, garantizando amplia participación de las víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos en su diseño y funcionamiento, estableciendo un mecanismo para su rendición de cuentas, y brindándole asesoría nacional e internacional para que incorpore las mejores prácticas en la búsqueda, identificación y entrega digna de las personas desaparecidas.

17. Investigue y sancione a los profesionales de la salud, Empresas Prestadoras de Salud (EPS), e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), por fallas y negación en la práctica de los servicios de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), y establezca mecanismos efectivos de vigilancia y control en la garantía de la salud sexual, la salud reproductiva y en particular del derecho al aborto.

Capítulo IV. Derecho a la integridad personal

18. Adopte medidas y apropie los recursos suficientes para que garantice una correcta y oportuna aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota en los casos de tortura y tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (TPCID).
19. Presente resultados de las investigaciones contra funcionarios públicos y agentes de Policías por torturas y TPCID.
20. Adopte a la mayor brevedad posible medidas para superar la grave situación carcelaria, dentro de las cuales:
 - a. Reformule la política criminal y penitenciaria planteando medidas alternativas a la privación de libertad.
 - b. Implemente con urgencia un sistema de salud para las personas privadas de la libertad que brinde una atención integral, incluya medicina especializada, el suministro de medicamentos, y ofrezca una atención directa y expedita.
 - c. Reglamente y sancione el uso indiscriminado y como forma de castigo de las Unidades de Tratamiento Especial –UTE– en las prisiones.
21. Revise con urgencia el régimen legal y la jurisprudencia sobre capacidad jurídica, de manera que se reconozca el derecho de las personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones que competen a su vida e integridad física, y en particular a sus derechos sexuales y reproductivos, y a contar los apoyos necesarios para poder ejercer este derecho.
22. Modifique la legislación para dejar de considerar las identidades trans como enfermedades mentales. Como consecuencia de lo anterior se exhorta al Estado a que reemplace el requisito de un diagnóstico pato-

logizador por un consentimiento informado de la persona, y garantice el acceso al sistema de salud a las personas trans para adelantar las transformaciones corporales necesarias para la construcción de su identidad, entendiendo que dichas transformaciones no son meramente de carácter estético.

23. Declare una moratoria minera, en virtud de la cual se suspenda la concesión de nuevos títulos mineros, la tramitación de nuevas solicitudes y la destinación de nuevas áreas para la minería en todo el territorio nacional, hasta que:
 - a. Se consolide el ordenamiento ambiental del territorio.
 - b. Se implementen un sistema de información sobre los impactos acumulados en términos de contaminación producidos por los distintos proyectos minero-energéticos que se encuentran en el país, así como mecanismos efectivos de planificación, control, seguimiento y evaluación de impactos por contaminación causados por proyectos mineros.
 - c. Se adecúe la normatividad de calidad de aire a los estándares internacionales, como lo ha ordenado la Corte Constitucional en 2013, y se regulen adecuadamente las obligaciones de las empresas de tramitar licencia ambiental para las actividades extractivas y de realizar estudios independientes sobre las afectaciones socio-ambientales de los proyectos.
 - d. Se emprendan programas de recuperación social y ambiental de cuerpos hídricos y áreas degradadas por minería.

Capítulo V. Derecho a la libertad

24. Regule el derecho a la objeción de conciencia, atendiendo las órdenes de la Corte Constitucional en materia de servicio militar obligatorio y los estándares internacionales de derechos humanos, y garantizando una amplia participación de la sociedad civil.
25. Adelante investigaciones disciplinarias y penales en la justicia ordinaria, no en la penal militar, contra los funcionarios públicos que realizan privaciones ilegales de la libertad y otros delitos relacionados con las detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, e imponer las sanciones a quienes resulten responsables.

Capítulo VI. Reparación a las víctimas

26. Fortalezca la actual política de reparación integral a víctimas, para poder garantizar la reparación integral a todas las víctimas registradas que aún

no la han recibido, y a aquellas que acudirán con la implementación del Acuerdo de Paz.

27. Agilice las titulaciones de predios ordenadas por los jueces de restitución de tierras y garantice la permanencia de las personas en los predios restituidos. Adicionalmente se requieren medidas de protección colectiva efectivas, tanto para los predios incluidos en el proceso de restitución como para aquellos donde se tiene planeada la intervención del Estado.
28. Modifique el actual PAPSIVI, para ofrecer un sistema diferencial de atención psicosocial a las víctimas que tenga en cuenta los elementos establecidos en cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana y la Corte Constitucional (sentencia T-045 de 2010).
29. Modifique, para que se ajusten al espíritu del Acuerdo de Paz, o derogue las normas expedidas que resulten contrarias a los derechos de las víctimas, como la ley 1753 de 2015, la ley 1776 de 2016 o el decreto 440 de 2016. Que, en el mismo sentido, se abstenga de promover nuevas iniciativas legislativas que pongan en riesgo dichos derechos.

Capítulo VII. Derechos humanos de las personas internamente desplazadas

30. Redoble esfuerzos para garantizar la protección frente a los desplazamientos, la protección de las víctimas y condiciones adecuadas para acceder a soluciones duraderas, de manera que se logre superar el estado de cosas inconstitucional. En especial se recomienda al Estado que adopte medidas concretas para enfrentar los altos niveles de impunidad para el delito de desplazamiento forzado y otros crímenes cometidos contra las personas desplazadas.
31. Adecúe el marco normativo de manera que se reconozca el desplazamiento forzado por estrategias de desarrollo económico como un desplazamiento forzado en estricto sentido, y se aplique a las víctimas los estándares de protección en la materia, garantizando sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Capítulo VIII. Injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familiar y domicilio

32. En consecuencia con las recomendaciones formuladas en esta materia en 2010, adopte medidas efectivas para la depuración de los organismos de inteligencia del Estado, que permitan someter sus actividades a controles efectivos, entre ellos al control judicial. Para tal efecto deberá:

- a. Establecer un sistema nacional para depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia, con asesoría y acompañamiento internacional, y en consulta con víctimas y organizaciones interesadas.
 - b. Investigar, juzgar y condenar adecuadamente a todos los altos funcionarios que estuvieron involucrados en las interceptaciones ilegales que hacía el antiguo DAS; investigar los nuevos casos de abusos de inteligencia y sancionar a los responsables; y adoptar las medidas necesarias para que cesen este tipo de excesos. En especial, requerir a la Comisión de Acusaciones de la Cámara para que presente resultados de las investigaciones que lleva en contra del ex Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez y demás altos funcionarios por las violaciones a los derechos humanos cometidas por el DAS.
 - c. Ponga en funcionamiento la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia creada por la ley 1621 de 2013.
33. Ajuste la definición legal de monitoreo del espectro electromagnético a los estándares internacionales de necesidad y proporcionalidad, y establezca, en esa medida, mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas de las actividades de monitoreo del espectro electromagnético.

Capítulo IX. Libertades de opinión, de expresión y de asociación

34. Garantice la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas y periodistas. Para ello deben adoptarse medidas concretas en materia de prevención; la UNP debe agilizar la implementación de las medidas de protección, esforzarse por coordinar con las personas beneficiarias y asegurarse que agentes de inteligencia no participen en la protección; se debe priorizar el logro de resultados en las investigaciones en casos de agresiones contra defensores de los derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas y periodistas. Estas acciones deberán articularse a la pronta implementación de los mecanismos diferenciales de protección estipulados en el Acuerdo Final de Paz, en el capítulo 3.4.8. *“Programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios”*.

Capítulo X. Derechos a la igualdad y la no discriminación

35. Ordene a la Fiscalía investigar todas las denuncias de violencia policial contra personas LGBT y sancionar a los responsables por la justicia ordi-

- naria, además de las investigaciones disciplinarias internas que se adelantan.
36. Impulse programas metodológicos para que los homicidios de mujeres lesbianas, bisexuales y trans sean investigados como presuntos feminicidios, según los términos establecidos en la Ley 1761 de 2015.
 37. Revise la normativa y las instancias de capacitación sobre el uso de la fuerza y aplicación de procedimientos policivos, para establecer criterios claros de tiempo, modo y lugar que indiquen en qué situaciones son justificadas, necesarias y proporcionadas dichas acciones, y para que se apliquen de manera neutral y no siguiendo prejuicios hacia poblaciones vulnerables. Adicionalmente, incluir la garantía de los derechos de las personas LGBT, el reconocimiento de sus situaciones específicas de vulnerabilidad y el respeto de los derechos humanos entre los elementos que deben valorar los uniformados al momento de hacer uso de la fuerza y de aplicar procedimientos de control, prevención o sanción de infracciones.
 38. Implemente medidas de carácter jurídico, como la aprobación del proyecto de ley estatutaria que está haciendo trámite en el Congreso de la República que reglamenta los principios de paridad, universalidad y alternancia en la conformación de listas de aspirantes a corporaciones públicas; instaure procesos de formación en participación política para las mujeres continuos y sistemáticos, y adelante campañas en favor de la paridad política y el derecho a la igualdad.
 39. Regule de manera pronta, amplia y democrática, las garantías para el ejercicio de los derechos políticos en Colombia, particularmente las garantías para los partidos y movimientos de oposición. En concreto, y conforme a lo acordado en el punto 2 de participación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, priorice la elaboración y aprobación de un Estatuto de la oposición.

